

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2905/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EXTRACTO: S/MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.

DICTAMEN ALG N° 203/17.

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -glosado a fs. 6/9- por el que se propicia derogar el Decreto N° 1362/03 -en su redacción actual-, y reemplazarlo por una nueva normativa que regule la intervención de la documentación respaldatoria del transporte de mercaderías en el territorio provincial incorporando los nuevos sistemas de control que se está implementando la Dirección General de Rentas.

Previo a ingresar en el análisis adelantado, es preciso señalar que el día 23 de julio de 2002 esta Provincia celebró con la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (O.N.C.C.A.) un Convenio de Cooperación (fs. 12/15), ratificado por el Decreto N° 1557/02 (fs. 10/11) y aprobado por la Ley N° 2026 (fs. 17), por el que las partes asumieron compromisos para llevar a cabo medidas conjuntas destinadas a la implementación "*...de políticas preventivas que permitan un mayor control del mercado de granos y oleaginosas en la jurisdicción provincial, ...*", y -específicamente- se facultó a la Provincia a "*...establecer los mecanismos de intervención y/o sellado, por parte de las autoridades policiales o municipales provinciales, de las Carta de Porte para el transporte automotor de granos y oleaginosas...*" (arts. 2° y 3°).

En ese contexto, se dictó el Decreto N° 1362/03 (fs. 22/26) que -precisamente- estableció un mecanismo de intervención por parte del personal policial de la documentación respaldatoria del transporte automotor de granos para alcanzar un mayor control del mercado granario y



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2905/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EXTRACTO: S/MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.

DICTAMEN ALG N° 203/17

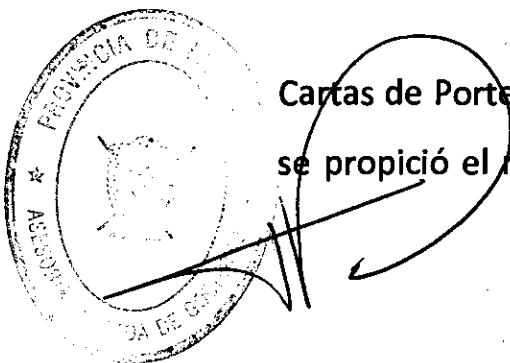
–a la vez– asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a dicha actividad de suma importancia para la economía provincial.

A continuación, el mencionado acto administrativo fue modificado por el Decreto N° 1294/05 (fs. 29/31), que lo adecuó a las innovaciones operativas introducidas por los organismos de control nacional de la actividad (cfr. Resolución Conjunta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Secretaría de Transporte y la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 335/2005 – 317/2005 y General 1880), y por el Decreto N° 528/08 (fs. 32/33), que incorporó el control de las Guías de Campaña de las Municipalidades y Comisiones de Fomento reguladas en el Decreto N° 370/08.

Luego, mediante el Decreto N° 303/12, entre otros aspectos, se fijó el control policial de las Guías de Campaña en la totalidad del territorio provincial y se estableció un nuevo procedimiento de constatación y sanción, dando intervención únicamente a las Comisiones de Fomento y Municipios adheridos a sus términos.

Con el propósito de tornar operativo el precitado Decreto, se desarrolló y puso a disposición de los Municipios y Comisiones de Fomento el Sistema Administrador de Guías (S.A.G.), que permite la generación, emisión, cobro y control de las guías de manera centralizada desde el sitio web de la provincia de La Pampa.

A fin de adecuar los mecanismos de intervención de las Cartas de Porte y el control tributario establecido por el Decreto N° 1362/03, se propició el reemplazo de las Obleas para el Transporte de Granos por la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2905/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EXTRACTO: S/MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.

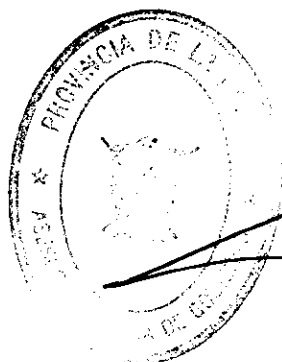
DICTAMEN ALG N° 203/17.-

documentación emitida a través del S.A.G., medida tendiente –también- a unificar los controles de la Provincia y el de las Municipalidades y Comisiones de Fomento sobre el comercio de cereales y granos que se plasmó en el Decreto N° 165/13 que, consecuentemente, otorgó mayor eficiencia en el accionar del personal policial, a la vez que resguardó las potestades recaudatorias y sancionatorias de cada estamento gubernamental.

Actualmente, se ha incorporado al S.A.G. la administración de las Guías de Campañas que amparan el transporte de hacienda en el territorio de nuestra provincia, respetando la funcionalidad de estar disponible las 24 horas del día, los 365 días del año e implementando los controles on line de toda las formalidades que se deben cumplir, respecto de la Ley Nacional N° 22939, las Leyes Provinciales N° 1341 y N° 1601, el Código Fiscal y el Decreto N° 1834/96.

A raíz de este nuevo avance, así como futuras implementaciones de sistemas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, se ha considerado conveniente reemplazar el Decreto N° 1362/03 –texto vigente- por una nueva normativa que, manteniendo las características de dicho acto administrativo, incorpore los nuevos sistemas de control que se están implementando desde el organismo recaudador provincial, es decir, por la Dirección General de Rentas.

Así entonces, a partir de los fundamentos fácticos y jurídicos puntualizados se confeccionó el proyectado Decreto –traído a consulta- que en su Parte Dispositiva contiene las previsiones que seguidamente se detallan.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2905/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EXTRACTO: S/MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.

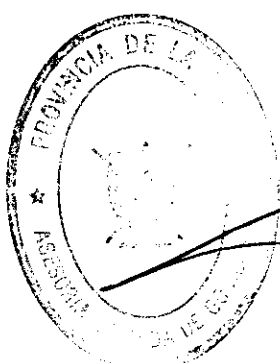
DICTAMEN ALG N° 203/17.-

En primer lugar, determina la obligatoriedad de la intervención "...de las *CARTAS DE PORTE, GUÍAS ÚNICAS DE TRÁNSITO y GUÍAS FISCALES* que respalden los traslados por cada unidad de carga de granos, semovientes, cuero y mercadería en general..." en la Provincia (art. 1º).

Agrega, que dicha intervención estará a cargo de la Policía de la Provincia, quien previamente deberá constatar los datos consignados en la documentación, y que la misma "...se realizará en el reverso del original y de las copias de la *CARTA DE PORTE, la GUÍA ÚNICA DE TRÁNSITO o la GUÍA FISCAL, según corresponda, insertando la fecha, la firma y sello aclaratorio del personal actuante y de la dependencia policial interviniente.*" (arts. 2º y 3º).

Luego, dispone que cuando "...con motivo del transporte de granos desde esta Provincia las unidades tractoras arriben a los últimos Puestos Camineros de la Policía de La Pampa y hacia los límites provinciales se presumirá, salvo prueba documental en contrario, que el destino de esa mercadería es extraña jurisdicción y se procederá conforme a lo dispuesto en el presente.", y que "...Idéntico procedimiento se observará cuando por medios móviles se intercepte un transporte que transite en zonas cercanas al límite o en dirección al mismo." (art. 4º).

En relación al ingreso de granos o hacienda en pie desde otras provincias, preceptúa que se efectuará "...una intervención preliminar de las *CARTAS DE PORTE o la GUÍA ÚNICA DE TRÁNSITO...*", previa verificación -únicamente- del "...cumplimiento de lo establecido en el inciso a), del



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 2905/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCION GENERAL DE RENTAS

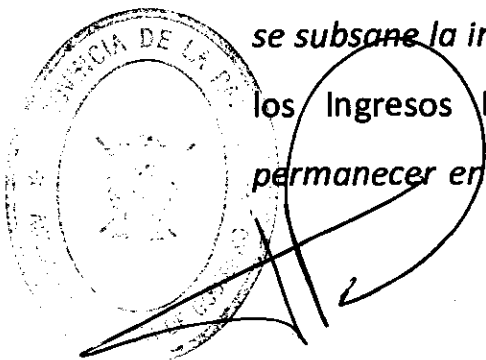
EXTRACTO: S/MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.

DICTAMEN ALG N° 203/17.-

artículo 2º, del presente, dejándose constancia de esa circunstancia.” (art. 5º).

En cuanto a las infracciones, estipula que son causales de las mismas las siguientes: *“a) No portar el formulario CARTA DE PORTE, la GUÍA ÚNICA DE TRÁNSITO o la GUÍA FISCAL; portarlo en blanco, o con datos erróneos y/o incompletos, o utilizando formularios reusados o no vigentes; b) La adulteración de los datos consignados en las CARTA DE PORTE, la GUÍA ÚNICA DE TRÁNSITO o la GUÍA FISCAL; tales como la fecha de emisión; nombre, tipo y origen de la mercadería, cantidad de kilogramos transportados, datos del remitente y/o destinatario etc.; c) En el caso del transporte de granos, la falta del Formulario DGR A 1272/2 o de la Guía Municipal emitida por el S.A.G., o que el mismo no se corresponda con la CARTA DE PORTE conforme a la validación de su Número de Control, salvo que cuente con la intervención del artículo 5º del presente.” (art. 6º).*

Seguidamente, prescribe que en caso *“...de verificarse la comisión de alguna de las infracciones...”* mencionadas, *“...el personal de la dependencia policial interviniente deberá labrar un acta motivada de las actuaciones dejando constancia de la infracción consumada y practicar la percepción del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda, según la carga que se traslada, incluyendo las multas por infracción a los deberes formales establecidas por el artículo 47 del Código Fiscal de la Provincia de La Pampa (t.o. 2015).”*. Añade que, *“Hasta tanto no se subsane la infracción cometida...”*, pagando el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la multa correspondiente, *“...la carga deberá permanecer en la dependencia policial actuante bajo la responsabilidad del*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2905/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EXTRACTO: S/MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.

DICTAMEN ALG N° 203/17.-

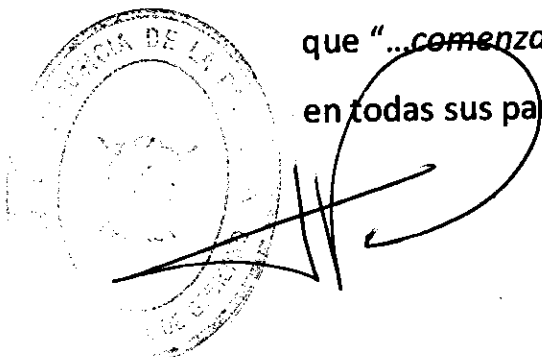
cargador,... la única autoridad competente para liberar será la interviniente."
(arts. 7º y 8º).

En lo atinente al producido de las multas por infracción a los deberes formales que ingresen por aplicación del Decreto impulsado, se dispone que los mismos serán depositados " *...en la cuenta del Banco de La Pampa S.E.M. N° 16.500/8. La Habilitación de Hacienda y Finanzas, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, transferirá los fondos por interdepósito bancario, con el siguiente destino: a) El ochenta por ciento (80 %), para los agentes policiales que actúen en cada operativo de fiscalización y percepción, y b) El veinte por ciento (20 %) restante para la Policía de La Pampa.*" (art. 9º).

A su vez, prevé que por cada una de las intervenciones " *...se transferirá mensualmente al agente policial interviniente, la suma de PESOS CINCO (\$5.-), conforme a la información que suministre la Dirección General de Rentas...*" (art. 10).

A posteriori, se detalla la partida del presupuesto vigente con la que se atenderá el gasto que demande la aplicación del Decreto propulsado, y se aclara que, en atención a que tendrán que asignarse partidas de presupuestos futuros, deberá darse " *...cuenta de lo actuado a la Cámara de Diputados de la Provincia, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3 de Contabilidad.*" (art. 11)

Finalmente, el acto administrativo proyectado establece que " *...comenzará a regir a partir del día 1 de septiembre de 2017.*", y deroga, en todas sus partes, " *...el Decreto N° 1362/03.*" (arts. 12 y 13).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 2905/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EXTRACTO: S/MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.

DICTAMEN ALG N° 203/17

En razón de los lineamientos trazados a lo largo del presente, este Órgano Consultivo estima que –en lo sustancial- el acto administrativo impulsado, a más de justificarse plenamente, se ajusta al marco normativo imperante. Por lo demás, desde el punto de vista formal, el mismo reviste una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en virtud de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, gramática, ortografía, etc.), previa intervención del Tribunal de Cuentas provincial, el proyecto de Decreto examinado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Señor Gobernador para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 JUN 2017



ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO
Asesoría Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa